

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN CASTELLANO-MANCHEGA DE MOTOCICLISMO

CAPÍTULO I.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La disciplina deportiva se extiende a las reglas del juego o competición y a las de la conducta deportiva, tipificadas en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, en sus disposiciones reglamentarias y en los estatutos y reglamentos de esta FCMM debidamente aprobados.

Artículo 2. Tipificación.

- 1) Son infracciones a las reglas del juego o de la competición las acciones u omisiones que impiden, vulneren o perturben durante el curso de aquél o de ésta su normal desarrollo.
- 2) Son infracciones a la convivencia deportiva las demás acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en lo dispuesto en el artículo anterior, perjudique el desarrollo normal de las relaciones y actividades deportivas.
- 3) Tanto las infracciones a las reglas del juego o de la competición como las de la convivencia deportiva deberán estar debidamente tipificadas en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, sus normas de desarrollo en los Estatutos FCMM o en el reglamento general o de disciplinario de la FCMM.

Artículo 3. Órganos disciplinarios. Actuación e incompatibilidades

A) La potestad disciplinaria deportiva en el ámbito de la FCMM, será ejercida por dos órganos:

1. El Comité de Justicia Deportiva, que es el órgano de primera instancia.

2. El Comité de Disciplina y Apelación, que es el órgano de segunda instancia.

B) El Comité de Jurisdicción Deportiva estará constituido por un órgano colegiado con un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, y todos ellos con experiencia en materia deportiva, siendo designados y relevados por la Junta Directiva de la FCMM a propuesta del Presidente de la FCMM y de entre los cuales se nombrará un Presidente que debe ser licenciado en Derecho, pudiendo ser asistidos por un Secretario con voz pero sin voto. Serán nombrados por el presidente y ratificados por la asamblea general.

C) El Comité de Disciplina y Apelación es el órgano colegiado de segunda instancia. La persona titular o los miembros de los órganos jurisdiccionales serán nombrados y cesados por la Junta Directiva.

D) Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina y Apelación se podrá interponer recurso ante el Comité Castellano Manchego de Justicia Deportiva, en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 4. Régimen de actuación.

La actuación de los órganos disciplinarios deberá ser independiente. El mandato de los miembros de los órganos disciplinarios se extenderá hasta que tras la elección de una nueva asamblea general, esta proceda a ratificar el nombramiento, en su caso, de los nuevos miembros.

CAPÍTULO II.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 5. Infracciones y sanciones.

1) La tipificación de infracciones y sanciones, los procedimientos disciplinarios, recursos, etc. se regularán en el Reglamento de Disciplinario de la FCMM, que previa su aprobación por la

asamblea general de la FCMM deberá ser ratificado por la Dirección General de Deportes.

2) En tanto en cuanto no entre en vigor el citado Reglamento serán de aplicación la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, el RD 1591/1992 de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva, y el Reglamento Disciplinario de la Real Federación Motociclista Española, así como el Decreto 159/1997 de fecha 9 de Diciembre, sobre Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha, o norma que lo sustituya.

Artículo 6. Clases de infracciones.

Las infracciones a las reglas del juego o de la competición, o a las de la convivencia deportiva se clasifican en: muy graves, graves y leves.

Artículo 7. INFRACCIONES RELATIVAS A LAS REGLAS DEL JUEGO O DE LA COMPETICION.

7.1.- Se considerarán, en todo caso, **INFRACCIONES MUY GRAVES** las siguientes conductas:

- a.- Actuaciones y Acuerdos entre los contendientes en una prueba, encuentro o competición dirigidos a predeterminar su resultado.
- b.- Comportamiento y actitudes violentas o amenazantes y agresiones por parte de los deportistas o el personal técnico y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público, y, especialmente, a los jueves y árbitros.
- c.- Incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces o árbitros a los deportistas y al personal técnico durante el transcurso de una prueba o encuentro.
- d.- Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves de las contempladas en la Sección Primera de la Ley 5/2015.
- e.- Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de la modalidad deportiva con el objeto de intervenir en el resultado de la prueba, encuentro o competición.

f.- Alineación de deportistas que no cumplan los requisitos para ello o se encuentren sujetos a sanción que impida su participación en una prueba, encuentro o competición-

g.- Incomparecencia a una prueba, encuentro o competición en las condiciones de tiempo y lugar establecidos por la entidad titular de la competición.

h.- Retirada sin causa justificada, de una prueba, competición o encuentro.

i.- Incidentes del público asistente que comporten la invasión del terreno o espacio deportivo en el que se este desarrollando la prueba o encuentro o que de algún modo interfieran en su normal desarrollo, o bien, que supongan la comisión de comportamientos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes. De éstos hechos, será responsable/es la persona o entidad encargada de la organización de la prueba o encuentro en el que se produzcan.

7.2.- Se considerarán, en todo caso, **INFRACCIONES GRAVES** las siguientes conductas:

a.- Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas y degradantes por parte de los deportistas o el personal técnico y que tengan como destinatarios el resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público, y especialmente, a los jueces y árbitros.

b.- Incumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces y árbitros a los deportistas y al personal técnico durante el transcurso de una prueba o encuentro.

c.- Incidentes del público asistente que no interfieran el normal desarrollo de una prueba o encuentro o que comporten la invasión del terreno de juego o espacio deportivo una vez haya finalizado. Será/án responsable/es de éstos hechos la persona o entidad encargada de la organización de la prueba o encuentro en el que se produzcan.

d.- Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de las sanciones impuestas por infracciones de carácter leves.

7.3- Se considerarán, en todo caso, **INFRACCIONES LEVES** las siguientes conductas:

a.- Se observará con carácter necesario como infracción de tal carácter leve, la conducta consistente en comportamientos o actitudes indecorosas por parte de los deportistas o el personal técnico y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente a los jueces y árbitros, que, no puedan ser calificadas como de carácter grave.

Artículo 8.- INFRACCIONES CORRESPONDIENTES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA.

8.1.- Se tipifican con el carácter de **MUY GRAVES**, las infracciones de cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en una federación deportiva de Castilla-La Mancha, las siguientes conductas:

a.- Actuaciones o Acuerdos con los contendientes en una prueba, encuentro o competición de la que no formen parte dirigidos a predeterminar su resultado.

b.- Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material, equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de la modalidad deportiva con objeto de intervenir en el resulta de la prueba, encuentro o competición de la que no forme parte.

c.- Comportamiento y actitudes violentas o amenazantes y agresiones a otras personas físicas con licencia de la misma federación deportiva de Castilla-La Mancha que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba, encuentro o competición.

d.- Las declaraciones públicas que inciten a la creación de sentimientos adversos a la vigencia entre personas físicas o entidades de la federación deportiva de Castilla-La Mancha a la que se pertenezca.

e.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter graves previstas en la Sección Segunda de la Ley 5/2015 y que sean firmen en vía administrativa.

8.-2 Se consideran como **INFRACCIONES** tipificadas como **MUY GRAVES**, de las personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de una federación deportiva de Castilla-La Mancha, las siguientes conductas:

- a.- El abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones inherentes a su puesto.
- b.- La usurpación de las funciones que corresponden a otro puesto de la estructura federativa.
- c.- La revelación de secretos en asuntos que sean conocidos por la titularidad o pertenencia a un órgano de gobierno de una federación deportiva de castilla-La Mancha.
- d.- La falta de ejercicio de la facultad de convocatoria de órganos colegiados de la federación que se posea, en los plazos y condiciones que establece la Ley 5/2015, sus disposiciones de desarrollo y los estatutos y reglamentos federativos.
- e.- El empleo de fondos de una federación deportiva de Castilla-La Mancha para fines distintos a los previstos en los estatutos y el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- f.- El compromiso de obligaciones con cargo a los fondos de una federación deportiva de Castilla-La Mancha por encima de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- g.- El incumplimiento de la normativa aplicable a las subvenciones públicas de las que sea beneficiaria la federación y que le ocasionen perjuicios económicos o de otra clase.
- h.- La percepción de remuneración por la titularidad o pertenencia a un órgano de gobierno de una federación deportiva de Castilla-La Mancha que no tenga fiel reflejo en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- i.- La denegación de la licencia a una persona física o de la inscripción a una entidad de una federación deportiva de Castilla-La Mancha que reúna los requisitos previstos en la Ley 5/2015, su desarrollo reglamentario y los estatutos y reglamentos federativos.
- j.- El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el marco de la Ley 5/2015 y el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

8.-3 Se tipifica como **INFRACCION DE CARACTER GRAVE**, de cualquier persona con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en una federación deportiva de Castilla-La Mancha, las siguientes conductas:

- a.- La falta de asistencia de un deportista o un entrenador o tecnico, sin causa justificada a la convocatoria de selecciones de la Comunidad Autonoma.
- b.- La falta de asistencia de un juez o árbitro sin causa justificada cuando sean convocados, dentro de los estatutos y reglamentos de la federación, para dirigir una prueba o encuentro.
- c.-El impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en mas de una ocasión dentro de la misma temporada que sea exigibles en base a los estatutos de la federación.
- d.- Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas y degradantes a otras personas físicas con licencia de la misma federación deportiva de castilla-La Mancha, que, no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba, encuentro o competición.
- e.- El incumplimiento manifiesto de las instrucciones dadas por los órganos de gobierno de la federación deportiva de Castilla-La Mancha a la que pertenezca dentro de las facultades de dirección y organización que le reconozcan a estos órganos los estatutos y reglamentos federativos.
- f.- Los actos notorios y publicos que atenten a la dignidad y decoro deportivo.
- g.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter leve previstas en la Sección Segunda de la Ley 5/2015 que, sean firmes en vía administrativa.

8.4.- Se tipifican como **INFRACCIONES de CARÁCTER GRAVE**, las de las personas físicas que sean titulares o miembros de un organo de gobierno de la federación deportiva de Castilla-La Mancha, las siguientes conductas:

- a.- la falta de ejecución o, ejecución deliberadamente defectuosa de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.
- b.- La falta de respuesta expresa sobre la solicitud de una licencia por una persona física o sobre la inscripción de una entidad por parte de la federación deportiva de castilla-La Mancha, dentro del plazo establecido en estatutos y reglamentos.
- c.- En caso de que la federación deportiva de castilla-La mancha se encuentre adscrita a una federación deportiva española, la falta de reconocimiento de las licencias federativas de otras Comunidades Autónomas en los términos previstos en la Ley 10/1990 de 15 de Octubre, del Deporte.

d.- El ejercicio de actividades públicas o privadas que hayan sido declaradas incompatibles con la condición de titular o miembro de un órgano de gobierno.

9.- Se tipifican como INFRACCIONES DE CARÁCTER LEVE:

9.1.- De cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en una federación deportiva de Castilla-La Mancha:

a.- El impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una ocasión, dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los estatutos federativos.

9.2.- De las personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de una federación deportiva de castilla-La mancha, las siguientes conductas:

a.- La falta de presentación en plazo o de forma manifiestamente incompleta de la documentación que, de conformidad a la Ley 5/2015 y sus disposiciones de desarrollo, deba presentar la federación, ante el Órgano directivo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, competente en materia de deportes.

b.- La falta de remisión, dentro del plazo, o, de forma manifiestamente incompleta, de la documentación que, de conformidad a la Ley 5/2015 y las disposiciones que la desarrollan, deba remitir la Federación al Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

Artículo 10. Relación de sanciones según la gravedad de las infracciones.

10.1.- SANCIONES CORRESPONDIENTES A LAS INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA CONVIVENCIA DEPORTIVA, cometidas por persona física con licencia federativa autonómica o inscrita en federación deportiva de Castilla-La Mancha

A) SANCIONES DE CARÁCTER MUY GRAVE (tipificadas en el artículo 116.1 de la Ley 5/2015.-) (Artículo 8.1 del presente Reglamento)

Sanción consistente en retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por un plazo entre uno y dos años,

con multa accesoria de entre Quinientos Un Euro //501 Euro// y Mil Euros // 1.000,00 Euros.-//.

B) SANCIONES por Infracciones de carácter GRAVE, de las tipificadas en el artículo 117.1 de la Ley 5/2015 (Artículo 8.3 del presente Reglamento):

Sanción consistente en la suspensión de la licencia federativa por plazo de entre seis meses y un año, con multa accesoria de entre //251,00 Euros.-// y //500,00 Euros.-//

C) SANCIONES por Infracciones de carácter LEVE (tipificadas en el artículo 118.1 de la Ley 5/2015) (Artículo 9 del presente Reglamento):

a.- Sanción consistente en suspensión de la licencia federativa por plazo no superior a seis meses, con multa accesoria no superior a Doscientos Cincuenta Euros //250,00 Euros.-//

10.2.- SANCIONES correspondientes a las Infracciones relacionadas con la Convivencia Deportiva cometidas por personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de una federación deportiva de Castilla-La Mancha:

A) SANCIONES por Infracciones de carácter MUY GRAVE (tipificadas en el artículo 116.2 de la Ley 5/2015) (Artículo 8.2 del presente Reglamento):

Sanción de retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo entre uno y dos años, con multa accesoria de entre //501 y 1.000,00 Euros.-//, y, la inhabilitación para ser titular o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la representación de una entidad deportiva en cualquier federación deportiva de Castilla-La Mancha por tiempo de entre dos y cinco años.

B) SANCIONES por Infracciones de carácter GRAVE (tipificadas en el artículo 117.2 de la Ley 5/2015). (Artículo 8.4 del presente Reglamento).

Sanción consistente en suspensión de la licencia federativa por plazo de entre seis meses y un año, con multa accesoria de entre //251,00 y 500,00 Euros.-//, y, la inhabilitación para ser titular o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer al representación de una entidad deportiva en cualquier federación deportiva de Castilla-La Mancha por tiempo de entre uno y tres años.

C) SANCIONES por Infracciones de carácter LEVE (tipificadas en el artículo 118.2 de la Ley 5/2015). (Artículo 9.2 del presente Reglamento).

Sanción consistente en Suspensión de la licencia federativa por plazo no superior a seis meses, con multa accesoria no superior a //250,00 Euros.-//, y, la inhabilitación para ser titular o formar parte de los organos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la representación de una entidad deportiva en cualquier federación deportiva de Castilla-La Mancha por tiempo de entre seis meses y un año.

10.3.- SANCIONES CORRESPONDIENTES O RELACIONADAS CON LAS INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y COMPETICION.-

- a.- Multa principal o accesoria en cuantía no superior a Mil Euros //1.000,00 Euros.-//
- b.- Pérdida de la prueba o el encuentro.
- c.- Descuento de puntos o descenso de puestos en caso de clasificación.
- d.- Expulsión de la Competición.
- e.- En su caso, pérdida del derecho a ascenso de categoría durante un tiempo limitado.
- f.- En su caso, descenso de categoría, acompañada o no, de la pérdida de derecho a ascenso de categoría durante un tiempo limitado.
- g.- Clausura del recinto deportivo por un periodo máximo de una temporada o quince encuentros.
- h.- Suspensión del título habilitante para participar en la competición por tiempo ni superior a seis meses o quince encuentros.

i.- Privación del título habilitante para participar en la competición acompañado de la pérdida del derecho a obtenerlo por tiempo no superior a tres años.

B.- SANCIONES CORRESPONDIENTES A LAS INFRACCIONES DE CARÁCTER GRAVE.-

a.- Multa principal o accesoria en cuantía no superior a Trescientos Euros //300,00 Euros.-//

b.- Clausura del recinto deportivo por un periodo máximo de un mes o cuatro encuentros.

c.- Suspensión del título habilitante para participar en la competición por tiempo no superior a un mes o cinco encuentros.

C.- SANCIONES CORRESPONDIENTES A LAS INFRACCIONES DE CARÁCTER LEVE.-

a.- Multa principal o accesoria en cuantía no superior a Ciento Cincuenta Euros //150,00 Euros.-//.

b.- Apercibimiento Público o Privado.

Artículo 11. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

a) Por cumplimiento de la sanción.

b) Por prescripción de la infracción.

c) Por prescripción de la sanción.

d) Por fallecimiento de la persona física responsable.

e) Por disolución de la entidad deportiva sancionada

Artículo 12. Prescripción de infracciones y sanciones

Las infracciones deportivas cometidas en el seno de la F.C.M.M., así como las sanciones a imponer estarán sujetas a los plazos de prescripción y a las reglas de cómputo siguientes:

1º.- Los plazos de prescripción para las infracciones a las reglas de juego y competición será de un año para las de carácter muy

grave; seis meses para las de carácter grave y, las un mes para las de carácter leve.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y quedara interrumpido con la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado. No obstante el plazo de prescripción se reanudara si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2.- Los plazos de prescripción para las infracciones a la convivencia deportiva será; para las de carácter muy grave el plazo de tres años; dos años para las de carácter grave y, seis meses para las de carácter leve.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora y quedará interrumpido por la iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado. No obstante el plazo de prescripción se reanudara si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado durante mas de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO III.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.

Artículo 13. Procedimiento sancionador

13.1 Principios. El procedimiento sancionador, estará sujeto, en el ámbito de la F.C.M.M. a las condiciones mínimas o principios generales que se determinan en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

13.2 Órganos disciplinarios federativos. Con independencia de la potestad disciplinaria de los clubes y de los jueces o árbitros, en sus respectivas esferas, será competente para el ejercicio de

la potestad disciplinaria que legalmente se atribuye a la F.C.M.M. el Comité de Justicia Deportiva y el Comité de Disciplina y Apelación.

13.3 Procedimiento. Para la imposición de sanciones por infracciones de las reglas de juego y de la competición, el órgano disciplinario federativo se ajustará al siguiente procedimiento:

El expediente disciplinario deportivo se iniciará mediante providencia del Comité de Justicia Deportiva, de oficio (a iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada), a solicitud del interesado o a requerimiento del Consejo General de Deportes.

La providencia contendrá el nombramiento del Instructor, que deberá ser Licenciado en Derecho, y a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente disciplinario deportivo, y del Secretario, que asistirá al Presidente.

Incoado el procedimiento el Comité Disciplinario podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer, siempre que éstas no puedan causar perjuicios irreparables.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a 15 días hábiles, ni inferior a 5, comunicando a los interesados con suficiente antelación, el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier

prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de 3 días hábiles, ante el Comité de Disciplina y Apelación, quien deberá pronunciarse en el plazo de otros tres días hábiles.

En ningún caso, la interposición del expediente paralizará la tramitación del expediente.

A la vista de las actuaciones practicadas, y, en un plazo no superior al mes, contado a partir, de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al Comité Justicia Deportiva para resolver.

En el Pliego de Cargos el Instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

Asimismo, en el Pliego de Cargos el Instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medias provisionales que se hubieren adoptado.

Transcurrido el plazo anterior, el Instructor sin más trámite, elevará el expediente al Comité Disciplina y Apelación junto con las alegaciones presentadas.

La Resolución del Comité Disciplinario deberá dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor, poniendo ésta fin al expediente disciplinario deportivo.

13.4 Procedimiento extraordinario. Para la imposición de sanciones distintas a las que son objeto legalmente de procedimiento ordinario se prevé un procedimiento extraordinario que se ajustará a los trámites del procedimiento ordinario pero con reducción de los plazos a la mitad.

13.5 Recursos. Contra las resoluciones en materia disciplinaria por los órganos federativos, se podrá interponer recurso de apelación ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en los plazos y formas que establezcan la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y sus normas de desarrollo.

CAPÍTULO IV.

DE LAS NOTIFICACIONES, RESOLUCIONES Y RECURSOS.

Artículo 14. Plazo, forma y lugar de las notificaciones.

Toda resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario regulado en el presente Reglamento, será notificada a aquellos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

Las notificaciones se realizarán mediante oficio, carta, telegrama, o por cualquier otro medio, siempre que permita asegurar y tener constancia de la recepción, por los interesados, dirigiéndose a su domicilio, personal o social, o al lugar expresamente designado por aquellos a efectos de notificaciones.

Artículo 15. Plazo de los recursos y órganos ante los que interponerlos.

Las resoluciones dictadas por el Comité de Justicia Deportiva de la FCMM, en materia de imposición de sanciones por infracciones a las reglas del juego o competición impuestas mediante procedimiento ordinario podrán ser recurridas ante el Comité de Disciplina y Apelación de la FCMM en el plazo de tres días siguientes a la notificación de la resolución, mediante escrito dirigido al mismo con las indicaciones contenidas en el artículo 19 del presente reglamento.

Las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina y Apelación de la FCMM, agotan la vía federativa y podrán ser recurridas en el plazo máximo de quince días hábiles ante el Comité de Castellano Manchego de Justicia Deportiva.

Las resoluciones dictadas por el Comité de Castellano Manchego de Justicia Deportiva, agotan la vía administrativa y se ejecutaran, en su caso, a través de la FCMM, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento. Sus resoluciones podrán ser objeto de recurso ante el orden jurisdiccional contenciosos-administrativo.

Artículo 16. Obligación de resolver.

Las peticiones o reclamaciones planteadas, ante los órganos disciplinarios deportivos, deberán resolverse de manera expresa en el plazo no superior a quince días. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 17. Plazo para recursos y reclamaciones.

El plazo para formular recursos o reclamaciones, se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución, si estas fueran expresas.

Si no lo fueran, el plazo será de quince días hábiles a contar desde el siguiente que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos.

Artículo 18. Resolución de recursos y reclamaciones.

La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días.

En todo caso, transcurridos treinta días hábiles, sin dictar resolución expresa, se entiende que éste ha sido desestimado.

Artículo 19. Contenido de los recursos y reclamaciones.

Los escritos que formalicen reclamaciones o recursos deben contener.

- a) El nombre y apellidos de la persona física o denominación social de los entes asociativos, incluyendo en este caso el nombre y apellidos de su representante legal.
- b) En su caso, el nombre y apellidos del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación, además de por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría de los órganos competentes.
- c) Las alegaciones que se estimen oportunas, así como las proposiciones de prueba que ofrezcan, en relación con aquellas y los razonamientos y preceptos en que basan sus pretensiones.
- d) Las pretensiones que deduzcan de tales alegaciones, razonamientos y preceptos.

Artículo 20. Régimen legal supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1.591/92 de 23 de Diciembre de 1.992, normas que lo desarrollen, lo sustituyan o lo complementen.

DISPOSICION FINAL.-

El presente Reglamento, entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades, previa la aprobación del Reglamento por la Asamblea General e, inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.